



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rebollo, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los anseriores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PART E OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO I.º

Núm. 209.

El Gobernador de la provincia de Oviedo en comunicación fecha 6 del actual dice á este Gobierno de provincia que recaen vehementes sospechas de que los sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, sean los autores del robo cometido en la iglesia de Naraval, de aquella provincia.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad las tengan presentes para el mas exacto cumplimiento de lo que se les previno por el Boletín oficial de 10 del actual. León 11 de Junio de 1867.—*Manuel Rodriguez Monge.*

SEÑAS DE LOS SUJETOS.

Uno de estatura regular, mal encarado, de 36 á 38 años; vestía pantalón y cha-

queta de paño negro, cachucha y capa ó esclavina tambien de paño negro, alpargatas blancas y abiertas, y llevaba á la espalda un fardo de lienzo ó estopa, con sus ataduras azules. El otro era de estatura baja, de 23 á 24 años, regordete, buen semblante; vestía de paño paño remendado, gorra, y calzado de almadreñas ó zancos; llevaba un cajón de madera y compraban plata vieja.

Gaceta del 7 de Febrero.—Núm. 38.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta:

Que á nombre de Felipe Cuesta y otros vecinos de Revillagodos se presentó un el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Antonio Gonzalez, Alcalde de Castil de Peones, por haber abierto unas zanjas en las propiedades de los querrelantes algunos vecinos de este pueblo, de orden del mencionado Alcalde, para poner las cañerías de una fuente pública:

Que sustentado el interdicto sin audiencia del despojado, el Juez se declaró incompetente para conocer de él, en atención á que el abuso que hubiera podido cometer el Alcalde debía ser cor-

regido por su superior jerárquico el Gobernador civil, pues no habia obrado como autoridad judicial, por tratarse de asunto administrativo, como lo era la construcción de una fuente para el vecindario:

Que apelada esta sentencia por los querrelantes, la Audiencia de Burgos la dejó sin efecto, por no haberse oido al Promotor fiscal con arreglo al art. 55 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865.

Que oido aquel funcionario se trajeron á los autos algunos antecedentes que obraban en la Alcaldía de Castil de Peones, de los cuales apareció un acuerdo de aquel Ayuntamiento para colocar las cañerías de la fuente en construcción poniéndose ántes de acuerdo con los dueños de los terrenos; y otro disponiendo el principio de los trabajos mediante el permiso y consentimiento que habian dado los propietarios; y tambien aparecieron dos órdenes del Gobernador de la provincia mandando suspender las obras hasta obtener la correspondiente autorización.

Que el Juez se declaró competente y acordó y llevó á efecto la restitución, de que apeló D. Antonio Gonzalez, y el Gobernador de la provincia á instancia de este y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, apoyándose en el núm. 2.º de los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el artículo, fundándose en que se tra-

taba de corregir la imposición de una servidumbre en propiedad particular, y que no estando autorizado el Alcalde para empezar las obras de la fuente habia obrado como particular y fuera del círculo de sus atribuciones.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como administrador del pueblo la conservación de las fincas pertenecientes al común:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, segun el cual corresponde á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar en ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento sobre la construcción de una obra pública municipal y en interés del vecindario.

2.º Que si el Gobernador de la provincia no ha autorizado la obra y la ha mandado suspender, la falta de cumplimiento de esta

órden por parte del Alcalde podrá dar origen á reclamaciones ante la misma Administración, pero no á un interdicto ante autoridad de diferente órden.

5.º Que las providencias administrativas, como lo son el referido acuerdo del Ayuntamiento y la órden del Gobernador, son reclamables ante la misma Administración en la vía gubernativa, y en la contenciosa en su caso y lugar, y no pueden contrariarse por medio de interdictos ante la Autoridad judicial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaz.

Gaceta del 10 de Febrero.—Núm. 41.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Tamarit, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Joaquín Manuel de Moner se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra D. Juan Codera y Zaldin, Teniente Alcalde de Fons, ejercitando las acciones de posesión, de dominio y mejor derecho para que se le declarase dueño, poseedor y con mejor derecho á dos fincas sitas en la villa de Fons, y un cauce que las une, las cuales estaba poseyendo y le pertenecían por sucesión de su padre; y pidiendo que se condenara al demandado á restituir la posesión del mencionado cauce, con indemnización de daños y perjuicios, por haber impedido la limpia y reparación del mismo:

Que citado y emplazado don Juan Codera, acudió al Gobernador de la provincia exponiendo que en ejercicio de las funciones de Alcalde de Fons había mandado suspender los trabajos que D. Joaquín Manuel Moner hacía en un camino público para la limpia

de un cauce ó acequia, por no haber obtenido la debida autorización, y con este motivo habían mediado entre ambos varias comunicaciones que acompañó á su instancia, concluyendo Moner por demandarle ante el Juzgado á causa de sus autos administrativos, por todo lo cual pedía que se promoviese la competencia al Juez:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando en su apoyo el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848:

Que el Juez suspendió los procedimientos y dió traslado al Promotor fiscal y las partes, pidiendo al primero y el demandante que se recibiera á prueba al artículo de competencia, como lo acordó el Juzgado:

Que por vía de prueba se presentaron algunos documentos, y se examinaron varios testigos, con objeto de averiguar si el cauce en cuestión se había abierto en terreno público; si los escombros se habían arrojado por Moner en el camino ó terreno comunal, y si con ellos se había interrumpido el tránsito público:

Que el Juez se declaró competente, fundándose en que no se había obstruido por Moner el tránsito en el camino, en que el terreno donde se habían arrojado los escombros era de aprovechamiento de los vecinos de Fons, y en que es privativo de los Tribunales de justicia el conocimiento de los juicios penales sobre derechos reales:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflieto.

Visto el número 5.º del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, según el cual los caminos vecinales de segundo órden quedan bajo la dirección y cuidado de los Alcaldes:

Visto el art. 193 del reglamento de 8 de Abril del mismo año,

el cual dispone que dentro de la distancia de 50 varas colaterales de la vía no se podrá construir edificio alguno, tal como posada, casa-corral de ganados etc., ni ejecutar alcantarillas, ramblas ú otras obras que salgan del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas ni artefactos, ni abrir cauces para la toma ó conducción de aguas sin la correspondiente licencia:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto del Gobernador, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento de Gobernador ó por desusón Mia, su pena de nulidad de cuanto se actuare:

Considerando:

1.º Que el hecho origen del litigio consiste en la providencia administrativa dictada por el Alcalde mandando suspender obras que se hacian en un camino público á sus inmediaciones sin la debida autorización:

2.º Que esta providencia se refiere á terrenos de uso público, y está comprendida en las atribuciones de policía que confian á los Alcaldes las citadas disposiciones, sin que por ella se hayan desconocido los derechos dominicales y posesorios del demandante:

3.º Que, por tanto, el juicio ordinario entablado tiene por objeto examinar y juzgar la conducta del Alcalde como Autoridad administrativa, la cual es propia de las Autoridades de este órden, y ante ellas pueden usarse de su derecho los que se crean perjudicados, ya en la vía gubernativa, ó en la contenciosa en su caso y lugar:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaz.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bembibre.

Terminados los repartimientos de inmueble y subsidio para el año próximo de 1867 á 1868, se hace saber á los contribuyentes en ellos comprendidos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden reclamar de agravios sobre la aplicación del tanto por ciento á cada uno gravado. Bembibre Junio 9 de 1867.—Cipriano Lamilla.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento de este municipio, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de repartirse para el próximo año económico, se previene á todos los contribuyentes, que aquel documento permanecerá al público por término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Fresno de la Vega Junio 9 de 1867.—El Alcalde, Inbaldo Gigoso.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Terminados los trabajos de la riqueza individual, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Villacé 8 de Junio de 1867.—El Alcalde, Clemente Alonso.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los censos cuya redencion ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion de 19 del corriente, con arreglo á las facultades que le concede las Leyes de 27 de Febrero de 1830 y 11 de Marzo de 1839, segun los tipos establecidos por esta última.

Numero del expediente.	Nombre del censalista, su vecindad, corporacion de que procede y canas ó réstas en especie.	(Conclusion.)	
		Id convertido a milésimas.	Capital.
		Esc. Mils	Esc. Mils
BIENES DEL ESTADO.—CLERO.			
1896	D. Pedro Gonzalez, de S. Juan de Paluzas, concepcion de Ponferrada, 3 celemines trigo barbilla 36 milésimas metalico.	• 942	3 025
1897	Nicolas Parajar, de S. Esteban de Valdeusa, S. Pedro de Montes, 10 cuartillos mosto.	• 172	2 150
1898	Nicolas Gonzalez id. id., 7 cantaros 18 cuartillos mosto.	3 966	49 575
1899	Francisco Campano, id. id., 1 fanega 9 celemines centeno.	4 072	58 400
1900	Valero Perez, id. id., 9 gallinas.	• 814	10 175
1901	Antonia Rodriguez, S. Clemente de Valdeusa, San Pedro de Montes, una fanega 9 celemines centeno y una gallina.	5 078	78 135
1902	Valero Perez, id. id., una gallina y 4 escudos.	4 407	35 087
1903	Alejandro Sobrado, de Salas de los Barrios, id., un cantaro mosto.	0 550	6 867
1904	Salvador Vega, de Robledo de Sobrecastro, fabrica del mismo.	4 950	01 875
1905	José Garcia, de S. Andrés de Montijos, convento de Carracedo, 3 fanegas 9 cel. centeno.	10 009	208 520
1906	Agustina Cuelgas, de Cobrana, convento de la Peña.	1 309	16 250
1907	Luis Gonzalez, de Campo, Concepcion de Ponferrada, 8 fanegas 6 celemines trigo barbilla.	23 50	381 375
1908	Antonio Lopez, de Valdefresnos, Santuario de la Aguilana, 2 cantaros 8 cuartillos mosto.	1 240	13 500
1909	Mateo Garcia, id. S. Pedro de Montes, un cantaro 18 cuartillos mosto.	0 561	10 762
1910	Francisco Salazar y compañeros, de Villar de los Barrios, id., 4 cantaros 18 cuartillos mosto.	2 514	31 425
1911	Pedro Babanal, de Calhucos, convento de San Miguel, de las Dueñas, un cantaro 9 cuartillos mosto.	0 706	8 825
1912	Casildo de Castro, id. id., 3 celemines 2 cuartillos de trigo.	1 091	13 637
1913	Juan Marquez y compañeros, de Posadilla, id., una fanega 3 celemines trigo barbilla.	4 125	31 562
1914	José Santiago, de Villar de los Barrios, S. Pedro de Montes, un cantaro 9 cuartillos mosto.	0 706	8 825
1915	Pedro Facces, de Valdefresnos, id. 6 cantaros de idem.	3 300	41 325
1916	Pedro Antonio Lopez, id. cabildo de Astorga, 6 fanegas de centeno.	16 014	333 625
1917	Juan Rodriguez y compañeros, de Toral de Merayo; Anunciada de Vilabrazca; 3 celemines de trigo y una gallina.	1 343	16 787
1918	Nemesio Garcia, de S. Juan de Palbezcas, Concepcion de Ponferrada, 3 celemines de trigo barbilla.	0 825	10 312
1919	Julian Gonzalez, de Losada, cofradia Sacramental del mismo.	0 400	•
1920	Manuel Gonzalez Garrido, id. id.	0 988	12 392
1921	José Alvarez, de Manzanedo, cabildo de Astorga, 8 fanegas centeno 3 id. de cebada y 300 mis.	28 045	331 270
1922	Pedro Olama, de Viallos, fabrica del mismo, 8 onzas de cera.	0 429	5 362
1923	Francisco y Andrés Rio, de Manzanedo, cabildo de id. una fanega 5 celemines 3 cuartillos trigo barbilla y 4 fanegas 3 celemines centeno.	11 053	230 271
1924	Miguel Fraboncin, id. id., 2 celemines un cuartillo, trigo 4 celemines un cuartillo centeno.	1 647	•
1925	Juan Cabero y compañeros, de Villanueva de Valdeusa, S. Pedro de Montes, una fanega un celemin 2 cuartillos centeno.	3 023	46 508
1926	Patrio de la Fuente y compañeros, de Calasomcos S. Miguel de las Dueñas, 2 gallinas.	0 814	10 175
1927	Cecilio Gomez Moreta, de Columbriabos, Hermandad eclesiastica de Ponferrada.	16 500	313 750
1928	Ricardo Rodriguez, de id., convento de Carracedo 2 fanegas de trigo.	6 600	137 500

1929	Francisca Cuelgas, de Cobrana, convento de la Peña, 3 fanegas 6 celemines trigo.	11 350	240 625
1930	José del Puerto, de Cabañas Raras, S. Agustín de Ponferrada.	0 989	12 362
1931	Carlos Duran y compañeros, de Columbriabos, Concepcion de Ponferrada.	1 030	24 750
1932	Francisco M. Duran y compañeros, id., San Miguel de las Dueñas.	0 512	8 338
1933	Gerónimo R. mon, de Barcana del Rio, convento de la Peña, una fanega centeno.	2 689	33 362
1914	Pedro Lopez, de Viallos, fabrica del mismo, 2 y 1/2 onzas de cera.	0 133	1 652
1935	Silvestre y Francisco Diaz, idem, idem, 4 onzas idem.	0 212	2 630
1936	Pedro Olama, idem, idem, una libra idem.	0 358	10 725
1937	Lucas Fernandez, de Columbriabos, Concepcion de Ponferrada.	4 950	61 875
1938	Rafael Gonzalez y comps de Sta. Marina Torres Estaban del Puerto, y compañeros, de Cabañas de la Dormida, fabrica de la Excma de Ponferrada de Torres.	1 977	24 712
1910	Francisco Gonzalez, idem, convento de la Peña 2 fanegas 3 celemines centeno.	6 690	137 500
1941	Simon Garcia de Peñalba, Cabildo de Astorga, una fanega 3 celemines idem.	6 005	125 104
1912	Santos Perez, de Bouzas, id. 3 celemines cuartillo y medio idem.	3 336	41 700
1943	Felix Alvarez, id., id., 2 fanegas 8 cels. 2 1/2 cuartillos centeno una gallina y treinta milésimas.	0 751	11 354
1944	Antes Fernandez, id., id., 3 fanegas centeno una gallina y 30 milésimas.	7 691	160 291
1915	Tomas Garcia y compañeros, id. id., una fanega idem, una y gallina y 30 milésimas.	8 444	175 916
1946	José Fernandez Vial, id. id., 3 fanegas centeno, una gallina y 30 milésimas.	8 444	175 916
1947	Pedro Rodriguez mayor, de Lombillo de los Barrios, 3 Pedro de Montes, 12 cantaros 18 cuartillos mosto.	8 444	175 916
1918	José Gonzalez, id. id., 2 cantaros 9 cuartillos idem.	0 887	143 479
1940	Eugenio Feb a, id. Fabrica de Campo.	1 210	15 300
1930	José del Rio y compañeros, de Manzanedo, cabildo de Astorga, 3 fanegas 6 celemines centeno.	2 454	38 215
1951	Miguel Moran, de Bouzas, id., 2 fanegas centeno una gallina 30 milésimas.	9 342	191 625
1952	Eugenio del Rio id. id., 3 fanegas centeno una gallina 30 milésimas.	5 775	72 287
1933	Santos Perez y otros, id. id., 2 celemines trigo, 3 fanegas centeno una gallina 30 milésimas.	8 444	175 916
1954	Gabriel Vial, de Venusa, S. Pedro de Montes, 6 celemines centeno.	9 269	193 104
1955	Fernando Villalob, de Hestriana, Piedad de Villalis, 3 fanegas 4 celemines centeno.	1 335	10 087
		8 897	136 877
		1 304 236 22	233 896

BIENES DE BENEFICENCIA.

414	Francisco Iglesias, de Leon, Memoria de de la Leonor Quiñones.	225	•	281 250
1711	Perfeco Sanchez, id., id. de D. Márcus Redondo.	19 800	304 600	
2180	Tomas Perez, de Vega de los Arboles, ánimas del Marbar.	4 950	61 875	
		249 750	647 725	

RESÚMEN.

324	de Bienes del Clero.	1 304 236 22	233 896
3	de Beneficencia.	249 750	647 725
	Total general.	1 553 986 22	881 621

Y se anuncia al público para conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á que corresponda el domicilio de los enfiteutas, les hagan saber por medio de alguno de sus dependientes ó de los Peñeros respectivos, se presenten al preciso término de 15 dias en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado para solventar sus capitales en la forma que lo han solicitado: en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo, perderán el derecho que les ha sido otorgado y se procederá á su enajenacion en pública subasta. Leon 24 de Febrero de 1867.—Florentino Lopez Granda.

Alcaldía constitucional de Villamannos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla se manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por 100 que ha sufrido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villamannos 7 de Junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Morio.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 al 1868, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que permanece espuesto al público, por el término de 9 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de los que se crean á gravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que no se podrá remediar. Castropodame Junio 7 de 1867.—Vicente Martinez.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de la Isla.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 dias en la Secretaría de la corporacion municipal despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de

la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Maria de la Isla Junio 8 de 1867.—El Alcalde, Juan Ferrero.—P. A. D. L. J. José Bordon, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Julian Mateo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Ardon.

Certifico que en los autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Celerino Montaña contra Bernardino Alvarez, vecinos de Fresuelino del Monte, en reclamacion de ciento sesenta rs., desperfectos de un buey de la propiedad del demandante causados por otro del demandado, en el que y en rebeldia de dicho Bernardino Alvarez se dictó la siguiente sentencia:

Sentencia: En Ardon á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Gumersindo Cabrerós, Juez de paz de este Ayuntamiento, en el juicio verbal entre partes de la n.º C. Celerino Montaña demandante, y de la otra Bernardino Alvarez, demandado, ambos vecinos de Fresuelino del Monte, sobre pago de ciento sesenta rs., desperfectos de un buey de la propiedad del primero, causados por otro de la del segundo el dia primero del corriente para antes de la puesta del sol al venir de la huerca:

Resultando: que en la demanda se reclama esta cantidad sin perjuicio del más ó ménos á justa regulacion de peritos:

Resultando: que el demandante al hacer la notificacion de la providencia señalando dia y hora para el juicio y entrega de la papeleta duplicada de la demanda, ni quiso recibir esta ni firmar la notificacion, y tuvieron que hacerlo dos testigos que lo fueron Blas del Barrio y Gaspar Mateus sus convecinos:

Resultando: que el demandado no se presentó al acto del juicio á interrumpir excepcion de ninguna clase apesar de haber sido citado en la forma dicha:

Considerando que el demandante ha probado su reclamacion por medio de testigos:

Considerando que ademas de la prueba hecha por el demandante, la no presentacion del demandado hace presumir mas aun la justicia de lo que se reclama, y que todo dendor moroso debe ser condenado en costas,

Fallo: que debo de condenar y condeno á Bernardino Alvarez á que en el término de quince dia de que está proveido y cause ejecutoria esta sentencia pague á Celerino Montaña los

ciento sesenta rs. que reclama, en las costas causadas y ademas en las que se causen hasta hacer el efectivo pago, pues por esta mi sentencia dictada en rebeldia del demandado que se publicará en la forma prevenida por la ley, así lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. de que certifica.—Gumersindo Cabrerós.—Por su mandado, Julian Mateo Rodriguez, Secretario.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gumersindo Cabrerós, Juez de Paz de este Ayuntamiento en el acto de estar haciendo audiencia pública de la cual fueron testigos José Colado y Remigio Campa, de esta vecindad en Ardon á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José Colado, —Remigio Campa.—Julian Mateo Rodriguez, Secretario.

Es copia literal de dicha sentencia original á que me remito, y para que el Sr. Gobernador civil de la provincia se digno mandar se inserte en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente que sello con el de este Juzgado y V. B.º del Sr. Juez de paz en Ardon á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Julian Mateo Rodriguez.—V. B.º Gumersindo Cabrerós.

ANUNCIOS OFICIALES.

Estado de la situacion de la Sociedad Crédito Leonés en 31 de Mayo de 1867.

ACTIVO.	Escudos mils
Acciones emitidas 73 por 100 por cobrar.	450.000
Acciones por emitir.	600.000
Caja.	51.042.133
Efectos en cartera.	52.119.993
Fondos públicos.	73.663.800
Obras públicas.	113.999.688
Movibario.	1.393.824
Varios.	43.719.658

Total. . . 1.386.159.130
Depósitos de valores. . . 26.650

Suma total. . 1.412.809.120

PASIVO.

Capital.	1.200.000
Acreedores diversos.	153.823.795
Cuentas corrientes.	23.670.935
Efectos á pagar.	3.167.609
Pérdidas y ganancias.	3.694.790

Total. . . 1.386.159.120
Depósitos de valores. . . 26.650

Suma total. . 1.412.809.120

El Administrador, Máximo Ferusandrez.—El Cefe de contabilidad, Adolfo Cazoria Bernó.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 230.000 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte la dicho premio á D.ª Maria de los Dolores Garcia, hija de D. Angel, Teniente graduado de artilleria de Marina, muerto en el campo del honor. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábrica de jabón.

Se elabora en el tinte del Rastro con máquina saponificadora por un nuevo sistema con Real privilegio. Nada tengo que decir de su buena calidad; las personas que lo gasten sobran calificarlo y darle el mérito que se merece.

Precio: á 15 cuartos por libra el que tome una arroba ó sean 25 libras, á 2 rs. una; el que se interesa en tomar 6 arrobas pagará á razon de 48 rs. cada una.

Para las personas de buen gusto tambien se elabora jabón de superior calidad á 20 cuartos libra.

Pastos en arriendo.

El día de Julio próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde se verificara el remate de la dehesa de Mostajas, en el municipio de Roperuelos del Paramo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, que tendrá lugar en la casa de dicha dehesa.